

Resumen Ejecutivo

A través del Decreto No. 304, el Presidente de la República del Ecuador emitió el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia Covid-19, el cual reformó el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

La reforma estará vigente desde su publicación en el Registro Oficial.

Fuente Legal

Decreto Ejecutivo No. 304 emitido el 29 de diciembre de 2021 y publicado en el Segundo Suplemento del R.O. No. 608, de fecha 30 de diciembre de 2021.

Código de Reformas	
Azul	Texto inserto
Rojo	Texto removido
Verde	Artículo nuevo

Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios	
Texto Anterior	Texto Reformado
<p>Art. 1.-Comprobantes de venta.- Son comprobantes de venta los siguientes documentos que acreditan la transferencia de bienes o la prestación de servicios o la realización de otras transacciones gravadas con tributos:</p> <p>a) Facturas;</p> <p>b) Notas de venta - RISE;</p> <p>c) Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios;</p> <p>d) Tiquetes emitidos por máquinas registradoras;</p> <p>e) Boletos o entradas a espectáculos públicos; y,</p> <p>f) Otros documentos autorizados en el presente reglamento.</p>	<p>Art. 1.-Comprobantes de venta.- Son comprobantes de venta los siguientes documentos que acreditan la transferencia de bienes o la prestación de servicios o la realización de otras transacciones gravadas con tributos:</p> <p>a) Facturas;</p> <p>b) Notas de venta - RIMPE;</p> <p>c) Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios;</p> <p>d) Tiquetes emitidos por máquinas registradoras;</p> <p>e) Boletos o entradas a espectáculos públicos; y,</p> <p>f) Otros documentos autorizados en el presente reglamento.</p>
<p>Art. 8. - Obligación de emisión de comprobantes de venta y comprobantes de retención. - Están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta todos los sujetos pasivos de impuestos, a pesar de que el adquirente no los solicite o exprese que no los requiere.</p> <p>Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes, aún cuando se realicen a título gratuito, autoconsumo o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluso si las operaciones se encuentren gravadas con tarifa cero (0%) del impuesto al valor agregado.</p> <p>La emisión de estos documentos será efectuada únicamente por transacciones propias del sujeto pasivo autorizado.</p> <p>El Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, establecerá el monto sobre el cual las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y aquellas inscritas en el Régimen Impositivo Simplificado, deberán emitir comprobantes de venta.</p> <p>De igual manera, se establecerá la periodicidad de la emisión de un comprobante de venta resumen por las transacciones efectuadas correspondientes a valores inferiores a los establecidos en la mencionada resolución.</p> <p>No obstante lo señalado en el inciso anterior, a petición del adquirente del bien o servicio, se</p>	<p>Art. 8. - Obligación de emisión de comprobantes de venta y comprobantes de retención. - Están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta todos los sujetos pasivos de impuestos, a pesar de que el adquirente no los solicite o exprese que no los requiere.</p> <p>Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes, aún cuando se realicen a título gratuito, autoconsumo o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluso si las operaciones se encuentren gravadas con tarifa cero (0%) del impuesto al valor agregado.</p> <p>La emisión de estos documentos será efectuada únicamente por transacciones propias del sujeto pasivo autorizado.</p> <p>El Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, establecerá el monto sobre el cual las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y aquellas consideradas como negocios populares incluidas en el Régimen RIMPE, deberán emitir comprobantes de venta.</p> <p>De igual manera, se establecerá la periodicidad de la emisión de un comprobante de venta resumen por las transacciones efectuadas correspondientes a valores inferiores a los establecidos en la mencionada resolución.</p> <p>No obstante lo señalado en el inciso anterior, a petición del adquirente del bien o servicio, se</p>

<p>deberá emitir y entregar comprobantes de venta, por cualquier monto.</p> <p>En las transferencias de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo se deberá emitir comprobantes de venta por cualquier valor.</p> <p>Los sujetos pasivos inscritos en el régimen simplificado deberán sujetarse a las normas particulares de dicho régimen.</p> <p>Las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad deberán emitir comprobantes de venta de manera obligatoria en todas las transacciones que realicen, independientemente del monto de las mismas.</p> <p>En los casos en que se efectúen transacciones al exterior gravadas con Impuesto a la Salida de Divisas, el agente de percepción emitirá el comprobante de venta por el servicio prestado en el que además de los requisitos establecidos en este reglamento se deberá detallar el valor transferido y el monto del Impuesto a la Salida de Divisas percibido.</p> <p>Los trabajadores en relación de dependencia no están obligados a emitir comprobantes de venta por sus remuneraciones.</p> <p>Los agentes de retención en forma obligatoria emitirán el comprobante de retención en el momento que se realice el pago o se acredite en cuenta, lo que ocurra primero y estará disponible para la entrega al proveedor dentro de los cinco días hábiles siguientes al de presentación del comprobante de venta.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, las instituciones del sistema financiero nacional, podrán emitir un solo comprobante de retención a sus clientes y proveedores, individualmente considerados, cuando realicen más de una transacción por mes. El comprobante de retención así emitido deberá estar disponible para la entrega dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.</p> <p>Los agentes de retención del impuesto a la salida de divisas, cuando realicen la transferencia de</p>	<p>deberá emitir y entregar comprobantes de venta, por cualquier monto.</p> <p>En las transferencias de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo se deberá emitir comprobantes de venta por cualquier valor.</p> <p>Los sujetos pasivos considerados como negocios populares incluidos en el Régimen RIMPE deberán sujetarse a las normas particulares de dicho régimen.</p> <p>Las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad deberán emitir comprobantes de venta de manera obligatoria en todas las transacciones que realicen, independientemente del monto de las mismas.</p> <p>En los casos en que se efectúen transacciones al exterior gravadas con Impuesto a la Salida de Divisas, el agente de percepción emitirá el comprobante de venta por el servicio prestado en el que además de los requisitos establecidos en este reglamento se deberá detallar el valor transferido y el monto del Impuesto a la Salida de Divisas percibido.</p> <p>Los trabajadores en relación de dependencia no están obligados a emitir comprobantes de venta por sus remuneraciones.</p> <p>Los agentes de retención en forma obligatoria emitirán el comprobante de retención en el momento que se realice el pago o se acredite en cuenta, lo que ocurra primero y estará disponible para la entrega al proveedor dentro de los cinco días hábiles siguientes al de presentación del comprobante de venta.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, las instituciones del sistema financiero nacional, podrán emitir un solo comprobante de retención a sus clientes y proveedores, individualmente considerados, cuando realicen más de una transacción por mes. El comprobante de retención así emitido deberá estar disponible para la entrega dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.</p> <p>Los agentes de retención del impuesto a la salida de divisas, cuando realicen la transferencia de</p>
--	---

<p>valores gravados con el impuesto, emitirán el respectivo comprobante de retención al momento en que se realice la retención del impuesto, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y en su reglamento de aplicación. Los comprobantes de retención deberán estar a disposición de los contribuyentes del impuesto a la salida de divisas, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de retención.</p>	<p>valores gravados con el impuesto, emitirán el respectivo comprobante de retención al momento en que se realice la retención del impuesto, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y en su reglamento de aplicación. Los comprobantes de retención deberán estar a disposición de los contribuyentes del impuesto a la salida de divisas, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de retención.</p>
<p>Art. 12.- Notas de venta. - Emitirán y entregarán notas de venta exclusivamente los contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado.</p>	<p>Art. 12.- Notas de venta. - Emitirán y entregarán notas de venta exclusivamente los contribuyentes considerados como negocios populares incluidos en el Régimen RIMPE.</p>
<p>Art. 18.- Requisitos pre impresos para las facturas, notas de venta, liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, notas de crédito y notas de débito. - Estos documentos deberán contener los siguientes requisitos pre impresos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Número, día, mes y año de la autorización de impresión del documento, otorgado por el Servicio de Rentas Internas. (...) 11. Los contribuyentes que se inscriban en el Régimen Simplificado deberán imprimir en los comprobantes de venta autorizados para este régimen la leyenda: “Contribuyente RISE o Contribuyente Régimen Simplificado”. Si estos contribuyentes, a la fecha de su inscripción, mantuviesen otros comprobantes de venta vigentes, deberán darlos de baja siguiendo el procedimiento establecido en este reglamento. <p>Si por cualquier motivo fueran excluidos del régimen simplificado, los contribuyentes deberán dar de baja todos aquellos documentos autorizados para dicho régimen.</p> 12. Las personas naturales y las sucesiones indivisas, que de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación, estén obligadas a llevar contabilidad deberán imprimir en los comprobantes de venta la frase: “Obligado a Llevar Contabilidad”. En el caso de personas naturales y sucesiones indivisas que al inicio 	<p>Art. 18.- Requisitos pre impresos para las facturas, notas de venta, liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, notas de crédito y notas de débito. - Estos documentos deberán contener los siguientes requisitos pre impresos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Número, día, mes y año de la autorización de impresión del documento, otorgado por el Servicio de Rentas Internas. (...) 11. Los contribuyentes que sean incluidos en el Régimen RIMPE deberán imprimir en los comprobantes de venta autorizados para este régimen la leyenda: “Contribuyente Régimen RIMPE”. Si estos contribuyentes, a la fecha de su inscripción, mantuviesen otros comprobantes de venta vigentes, deberán darlos de baja siguiendo el procedimiento establecido en este reglamento. <p>Si por cualquier motivo fueran excluidos del régimen, los contribuyentes deberán dar de baja todos aquellos documentos autorizados para el mismo.</p> 12. Las personas naturales y las sucesiones indivisas, que de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación, estén obligadas a llevar contabilidad deberán imprimir en los comprobantes de venta la frase: “Obligado a Llevar Contabilidad”. En el caso de personas naturales y sucesiones indivisas que al inicio

<p>del ejercicio impositivo tuviesen comprobantes de venta vigentes, podrán imprimir la leyenda de "Obligado a Llevar Contabilidad" mediante sello o cualquier otra forma de impresión.</p> <p>Si de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación los contribuyentes dejasen de ser obligados a llevar contabilidad, deberán dar de baja todos aquellos documentos que contengan la leyenda antes indicada.</p> <p>13. Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas deberán imprimir en los comprobantes de venta autorizados la leyenda: "Contribuyente Régimen Microempresas". Si estos contribuyentes, a la fecha de su inscripción, mantuviesen comprobantes de venta vigentes, podrán imprimir la leyenda indicada mediante sello o cualquier otra forma de impresión.</p> <p>Si por cualquier motivo fueran excluidos del Régimen Impositivo para Microempresas, los contribuyentes deberán dar de baja todos aquellos documentos con la leyenda indicada.</p> <p>(...)</p>	<p>del ejercicio impositivo tuviesen comprobantes de venta vigentes, podrán imprimir la leyenda de "Obligado a Llevar Contabilidad" mediante sello o cualquier otra forma de impresión.</p> <p>Si de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación los contribuyentes dejasen de ser obligados a llevar contabilidad, deberán dar de baja todos aquellos documentos que contengan la leyenda antes indicada.</p> <p>13. Los contribuyentes considerados como negocios populares incluidos en el Régimen RIMPE deberán imprimir en los comprobantes de venta autorizados la leyenda: "Contribuyente Negocio Popular - Régimen RIMPE". Si estos contribuyentes, a la fecha de su inscripción, mantuviesen comprobantes de venta vigentes, podrán imprimir la leyenda indicada mediante sello o cualquier otra forma de impresión. En estos casos no será aplicable la inclusión del requisito previsto en el numeral 11 del presente artículo.</p> <p>Si por cualquier motivo dejen de tener la consideración de negocio popular, los contribuyentes deberán dar de baja todos aquellos documentos con la leyenda indicada.</p> <p>(...)</p>
<p>Art. 29.- Requisitos pre impresos de la guía de remisión. - Las guías de remisión tendrán la siguiente información pre impresa relacionada con el emisor:</p> <p>1. Número, día, mes y año de la autorización de impresión del documento, otorgado por el Servicio de Rentas Internas;</p> <p>(...)</p> <p>11. Los contribuyentes que se inscriban en el Régimen Simplificado deberán imprimir en las guías de remisión la leyenda: "Contribuyente RISE o Contribuyente Régimen Simplificado". Si estos contribuyentes, a la fecha de su inscripción, mantuviesen guías de remisión, deberán darlas de baja siguiendo el</p>	<p>Art. 29.- Requisitos pre impresos de la guía de remisión. - Las guías de remisión tendrán la siguiente información pre impresa relacionada con el emisor:</p> <p>1. Número, día, mes y año de la autorización de impresión del documento, otorgado por el Servicio de Rentas Internas;</p> <p>(...)</p> <p>11. Los contribuyentes que sean incluidos en el Régimen RIMPE deberán imprimir en las guías de remisión la leyenda: "Contribuyente Régimen RIMPE". Si estos contribuyentes, a la fecha de su inscripción, mantuviesen guías de remisión, deberán darlas de baja siguiendo el procedimiento establecido en este reglamento.</p>

<p>procedimiento establecido en este reglamento.</p> <p>Si por cualquier motivo fueran excluidos del Régimen Simplificado, los contribuyentes deberán dar de baja todas las guías de remisión para dicho régimen.</p> <p>12. Las personas naturales y las sucesiones indivisas, que de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación, estén obligadas a llevar contabilidad deberán imprimir en las guías de remisión la frase: "Obligado a Llevar Contabilidad". En el caso de personas naturales y sucesiones indivisas que al inicio del ejercicio impositivo tuviesen guías de remisión vigentes, podrán imprimir la leyenda de "Obligado a Llevar Contabilidad" mediante sello o cualquier otra forma de impresión.</p> <p>Si de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación los contribuyentes dejasen de ser obligados a llevar contabilidad, deberán dar de baja todas las guías de remisión que contengan la leyenda antes indicada.</p> <p>13. Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas deberán imprimir en las guías de remisión la leyenda: "Contribuyente Régimen Microempresas". Si estos contribuyentes, a la fecha de su inscripción, mantuviesen guías de remisión vigentes, podrán imprimir la leyenda indicada mediante sello o cualquier otra forma de impresión.</p> <p>Si por cualquier motivo fueran excluidos del Régimen Impositivo para Microempresas, los contribuyentes deberán dar de baja todos aquellos documentos con la leyenda indicada.</p> <p>(...)</p>	<p>Si por cualquier motivo fueran excluidos del régimen, los contribuyentes deberán dar de baja todas las guías de remisión para el mismo.</p> <p>12. Las personas naturales y las sucesiones indivisas, que de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación, estén obligadas a llevar contabilidad deberán imprimir en las guías de remisión la frase: "Obligado a Llevar Contabilidad". En el caso de personas naturales y sucesiones indivisas que al inicio del ejercicio impositivo tuviesen guías de remisión vigentes, podrán imprimir la leyenda de "Obligado a Llevar Contabilidad" mediante sello o cualquier otra forma de impresión.</p> <p>Si de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación los contribuyentes dejasen de ser obligados a llevar contabilidad, deberán dar de baja todas las guías de remisión que contengan la leyenda antes indicada.</p> <p>13. Los contribuyentes considerados como negocios populares incluidos en el Régimen RIMPE deberán imprimir en las guías de remisión la leyenda: "Contribuyente Negocio Popular - Régimen RIMPE". Si estos contribuyentes, a la fecha de su inscripción, mantuviesen guías de remisión vigentes, podrán imprimir la leyenda indicada mediante sello o cualquier otra forma de impresión. En estos casos no será aplicable la inclusión del requisito previsto en el numeral 11 del presente artículo.</p> <p>Si por cualquier motivo dejaren de tener la consideración de negocio popular, los contribuyentes deberán dar de baja todos aquellos documentos con la leyenda indicada.</p> <p>(...)</p>
<p>Art. 39.- Requisitos pre impresos. - Los comprobantes de retención deberán contener los siguientes requisitos pre impresos:</p>	<p>Art. 39.- Requisitos pre impresos. - Los comprobantes de retención deberán contener los siguientes requisitos pre impresos:</p>

<p>1. Número, día, mes y año de la autorización de impresión del comprobante de retención, otorgado por el Servicio de Rentas Internas.</p> <p>(...)</p> <p>12. Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas deberán imprimir en los comprobantes de retención la leyenda: "Contribuyente Régimen Microempresas". Si estos contribuyentes, a la fecha de su inscripción, mantuviesen comprobantes de retención vigentes, podrán imprimir la leyenda indicada mediante sello o cualquier otra forma de impresión.</p> <p>Si por cualquier motivo fueran excluidos del Régimen Impositivo para Microempresas, los contribuyentes deberán dar de baja todos aquellos documentos con la leyenda indicada.</p> <p>(...)</p>	<p>1. Número, día, mes y año de la autorización de impresión del comprobante de retención, otorgado por el Servicio de Rentas Internas.</p> <p>(...)</p> <p>12. Los contribuyentes que sean incluidos en el Régimen RIMPE deberán imprimir en los comprobantes de retención la leyenda: "Contribuyente Régimen RIMPE". Si estos contribuyentes, a la fecha de su inscripción, mantuviesen comprobantes de retención vigentes, podrán imprimir la leyenda indicada mediante sello o cualquier otra forma de impresión.</p> <p>Si por cualquier motivo fueran excluidos del régimen, los contribuyentes deberán dar de baja todos aquellos documentos con la leyenda indicada.</p> <p>(...)</p>
--	---

EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.
Country Managing Partner
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
ITTS, Partner
carlos.cazar@ec.ey.com

Alexis Carrera
Transfer Pricing Partner
alexis.carrera@ec.ey.com

Alex Suárez
GCR, Partner
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
BTS, Executive Director
fernanda.checa@ec.ey.com

Eduardo Góngora
ITTS, Senior Manager
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifiquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórralo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.